

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de decretar la extinción de la sanción penal impuesta en este asunto a YUDELKA MARTINEZ MOLINA domiciliada en la calle Emilio prudon No 15 Ensanche San Martin Francisco de Macori (república Dominicana), teléfono 8097255260.

CONSIDERACIONES

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 64 meses de prisión, multa de 667 sm/mlv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión impuesta a YUDELKA MARTINEZ MOLINA en sentencia de condena emitida el 3 de julio de 2014, por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S), por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de transporte.

En interlocutorio de 15 de abril de 2016, se concedió libertad condicional a YUDELKA MARTINEZ MOLINA previa suscripción de diligencia de compromiso a términos del artículo 65 de la ley 599 de 2000, quedando sometida a un período de prueba de 25 meses 1 día; la sentenciada suscribió diligencia de compromiso el 20 de abril de 2016.

El artículo 67 de la Ley 599 de 2000, preceptúa:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva previa resolución judicial que así lo determine".

Dicha disposición permite concluir que en el presente caso ha operado la extinción de la condena, como quiera que la sentenciada superó el período de prueba sin que se tenga conocimiento que dentro del mismo haya desatendido las obligaciones previstas en el artículo 65 de la

Ley 599 de 2000, circunstancia por la que se declarará la extinción de la pena de prisión y la pena accesoria (art. 53 del Código Penal¹).

En cuanto a la caución prendaria que fuere prestada para acceder al instituto jurídico de libertad condicional, mediante resolución No DESAJBUGCC22-6159 comunicada a este juzgado mediante oficio DESAJBUGCC22-6160 del 20 de octubre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Bucaramanga decreto embargo limitando hasta el monto de 1.194.128.347,84; en consecuencia en acatamiento a dicha orden se dispone la conversión o traslado a la cuenta judicial de la oficina de Cobro Coactivo cuenta del banco Agrario de Colombia No 6800119196001.

En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la pena de 64 meses de prisión, impuesta a YUDELKA MARTINEZ MOLINA, identificada con la cédula extrajera 05601297137, en sentencia de condena emitida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (S) el 3 de julio de 2014 como responsable de haber incurrido en el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes en la modalidad de transporte., por lo expuesto.

¹ ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. *Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.*

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

SEGUNDO: Declarar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal conforme a lo normado en el artículo 53 de la Ley 599 de 2000. Líbrense los oficios respectivos.

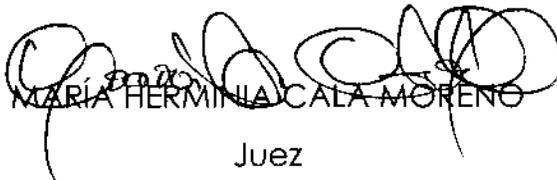
TERCERO: En cuanto a la caución prendaria que fuere prestada para acceder al instituto jurídico de libertad condicional, mediante resolución No DESAJBUGCC22-6159 comunicada a este juzgado mediante oficio DESAJBUGCC22-6160 del 20 de octubre de 2022, el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Seccional de Bucaramanga decreto embargo limitando hasta el monto de 1.194.128.347,84; en consecuencia en acatamiento a dicha orden se dispone la conversión o traslado a la cuenta judicial de la oficina de Cobro Coactivo cuenta del banco Agrario de Colombia No 6800119196001.

CUARTO: En firme lo decidido, se informará de esta decisión a las autoridades referidas en los artículos 166 y 167 de la ley 906 de 2004, debiéndose librar las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Igualmente se ordena al Centro de Servicios (área de sistemas) que realice las gestiones para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la rama judicial con fundamento entre otras en decisiones de la corte suprema de justicia AP5699-2022 y STP15371-2021.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

